



**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2018 Y POR LA QUE SE APRUEBA UNA INSTALACIÓN TIPO Y SE ESTABLECEN SUS CORRESPONDIENTES PARÁMETROS RETRIBUTIVOS, APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS**

I

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el nuevo marco retributivo de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Este nuevo marco se ha plasmado, en primer lugar, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y, en segundo lugar, mediante la aprobación de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Adicionalmente, diversas disposiciones han aprobado otras instalaciones tipo y sus parámetros retributivos. Son las siguientes:

- a) Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- b) Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- c) Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocada al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y se aprueban sus parámetros retributivos.
- d) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

e) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

f) Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y se aprueban sus parámetros retributivos.

g) Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, por la que se determina el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico, los parámetros retributivos correspondientes, y demás aspectos que serán de aplicación para el cupo de 3.000 MW de potencia instalada, convocado al amparo del Real Decreto 650/2017, de 16 de junio.

h) Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé en su artículo 14.4, para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos con régimen retributivo específico, que al menos anualmente se actualizarán los valores de retribución a la operación para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Dicha previsión se recoge en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que establece que al menos anualmente se revisará, de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca, la retribución a la operación para aquellas instalaciones tipo a las que resulte de aplicación y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. Así mismo se añade que, como consecuencia de esta revisión, no se podrán eliminar ni incorporar nuevos tipos de instalaciones a los que resulte de aplicación la retribución a la operación.

Dando cumplimiento a dicho mandato, la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, regula la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la

retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

La metodología de actualización de la retribución a la operación se basa en la evolución de los precios de los combustibles y, en el caso de las tecnologías que utilizan mayoritariamente gas natural, también se considera la variación de los peajes de acceso a la red gasista.

Dicha metodología no será de aplicación a las instalaciones tipo para las que no haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación o cuando este sea nulo. En estos casos la retribución a la operación se calculará según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependían esencialmente del coste de combustible se actualizaron, para el primer semiperiodo regulatorio definido según el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, en las siguientes órdenes ministeriales:

- a) La propia Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que además de establecer la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico, actualizó los valores de la retribución a la operación desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015.
- b) Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el primer semestre natural de 2016.
- c) Orden IET/1209/2016, de 20 de julio, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueba una instalación tipo y sus correspondientes parámetros retributivos. Esta orden actualizó los valores de la retribución a la operación para el segundo semestre natural de 2016.

El artículo 20.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que al finalizar cada semiperiodo regulatorio se podrán revisar mediante orden del actual Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, las estimaciones de ingresos estándar de las instalaciones tipo por la venta de la energía valorada al precio del mercado, así como los parámetros retributivos directamente relacionados con éstos.

Dando cumplimiento a dicha previsión, se aprobó la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de

energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017. Dicha orden actualizó los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 y fijó, en su caso, los valores de la retribución a la operación que serían de aplicación durante el primer semestre de 2017.

Posteriormente se aprobó la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017- 2019. Esta orden es solo de aplicación a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, y en ella se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo en su ámbito de aplicación, entre ellos los valores de la retribución a la operación y sus actualizaciones hasta el primer semestre de 2017 incluido.

La Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, actualizó los valores de retribución a la operación para el segundo semestre natural de 2017.

La presente orden fija los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el primer semestre natural de 2018, dando así cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establece que la actualización de los valores de la retribución a la operación se realizará semestralmente, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio según corresponda al primer o al segundo semestre del año.

No obstante lo anterior, no se actualiza el valor de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo que hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2018 ni de aquellas instalaciones tipo de las que se tiene constancia que no tienen asignada ninguna instalación que esté dentro de su vida útil regulatoria.

## II

Mediante las órdenes ministeriales citadas en el apartado anterior, se han aprobado las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y se han establecido sus parámetros retributivos para el primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Además, dichas órdenes han fijado la equivalencia entre las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y las nuevas categorías, grupos y subgrupos establecidos en dicho real decreto.

El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece cauces legales para la modificación de las inexactitudes que el registro de régimen retributivo específico pueda contener. Así, dicho real decreto establece en su artículo 50 que, si se constatará por cualquier medio la inexactitud de los datos contenidos en el registro, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá proceder a su modificación, de oficio o a instancia de los interesados. Asimismo, el apartado 10 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas, a solicitud del interesado, podrá modificar aquellas inexactitudes que pudieran contener los datos del Registro tras la inscripción automática realizada al amparo de dicha disposición transitoria.

Como consecuencia de estos procedimientos se ha comprobado que procede la aprobación de una nueva instalación tipo, así como el establecimiento de sus correspondientes parámetros retributivos y su equivalencia con la correspondiente categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y la disposición final tercera de la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, establecen que el Gobierno aprobará un real decreto de regulación del régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica con retribución primada que será de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley. La aprobación de nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos completan dicho marco regulatorio, para las instalaciones a las que son de aplicación, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, la nueva instalación tipo y sus parámetros retributivos serán de aplicación desde la entrada en vigor de dicho real decreto-ley.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5.2 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta orden ha sido objeto de informe por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien para la elaboración de su informe ha tomado en consideración las observaciones y comentarios del Consejo Consultivo de Electricidad, a través del cual se ha evacuado el trámite de audiencia al sector y consultas a las comunidades autónomas.

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden ha sido sometida a audiencia e información pública en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Mediante acuerdo de xx de xx de 2018, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Objeto

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

Constituye el objeto de esta orden:

a) La fijación de los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2018 resultantes de la aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

b) La aprobación de una nueva instalación tipo, así como el establecimiento de sus parámetros retributivos que serán de aplicación al primer y segundo semiperiodo regulatorio definidos según lo dispuesto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Para esta nueva instalación tipo, se define la equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la nueva categoría, grupo y subgrupo establecidos en el citado real decreto, fijando para estos últimos la nueva instalación tipo y su código correspondiente a efectos de la determinación del régimen retributivo aplicable.

## CAPÍTULO II

### **Actualización de la retribución a la operación**

#### **Artículo 2.** *Actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018*

1. La actualización de la retribución a la operación, correspondiente al primer semestre del año 2018, de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio. Las mencionadas instalaciones tipo son las correspondientes a los siguientes colectivos:

a) Instalaciones tipo de los grupos a.1, b.6 y b.8 definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2. Los datos necesarios para la aplicación de la citada metodología se recogen en el anexo I de esta orden.

Los valores de los parámetros A, B y C del primer semestre natural de 2018 de las instalaciones tipo, son los establecidos en el anexo III.B de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, y en el anexo IV de la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio.

3. Los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo, aplicables al primer semestre natural del año 2018 resultantes de la metodología y datos citados anteriormente se incluyen en el anexo II de esta orden.

### CAPÍTULO III

#### **Establecimiento de instalaciones tipo**

**Artículo 3.** *Aspectos retributivos de las instalaciones tipo.*

1. Se establece en el anexo III la equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y la nueva categoría, grupo y subgrupo establecidos en el citado real decreto, así como la nueva instalación tipo para estas últimas y su código correspondiente.

La citada equivalencia así como la instalación tipo establecida serán de aplicación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, referidas en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y a las que no corresponda ninguna de las instalaciones tipo aprobadas con anterioridad por orden ministerial.

2. Los parámetros retributivos de la instalación tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicable al año 2013 son los recogidos en el anexo IV.A.

3. Los parámetros retributivos de la instalación tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2014, 2015 y 2016 son los recogidos en los anexos IV.B.1 y IV.B.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016.

b) El valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2014, 2015 y 2016, ya que los costes de explotación de la nueva instalación tipo no dependen esencialmente del precio de combustible.

4. Los parámetros retributivos de las instalaciones tipo que concretan el régimen retributivo específico aplicables a los años 2017, 2018 y 2019 son los recogidos en los anexos IV.C.1 y IV.C.2. En dichos anexos se establece:

a) El valor de la retribución a la inversión que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019.

b) El valor de la retribución a la operación que será de aplicación en los años 2017, 2018 y 2019, ya que los costes de explotación de la nueva instalación tipo no dependen esencialmente del precio de combustible.

5. Los parámetros retributivos referidos en los apartados 2 y 3 anteriores se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo III de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo V de esta orden.

6. Los parámetros retributivos referidos en el apartado 4 anterior se han calculado según lo previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio y en la Orden ETU/130/2017, 17 de febrero, considerando las hipótesis de cálculo recogidas en el anexo V de dicha orden y los parámetros incluidos en el anexo VI de esta orden.

**Artículo 4.** *Vida útil regulatoria y valor estándar de la inversión inicial de las instalaciones tipo.*

1. La vida útil regulatoria para la instalación tipo aprobada en esta orden será la siguiente:

<i>Tecnología</i>	<i>Categoría</i>	<i>Grupo/subgrupo</i>	<i>Vida útil regulatoria (años)</i>
<i>Fotovoltaica</i>	<i>b</i>	<i>b.1.1</i>	<i>30</i>

2. El valor de la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial de cada una de las instalaciones tipo definidas en esta orden, estarán a lo dispuesto en el artículo 14.4.1º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 20.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

**Disposición adicional primera.** *Acceso a estadísticas energéticas.*



La Dirección General de Política Energética y Minas podrá facilitar el acceso electrónico a las aplicaciones relacionadas con las estadísticas energéticas a los órganos competentes de las comunidades autónomas de las inscripciones que afecten a su ámbito territorial, de forma que estos puedan tener conocimiento de los datos relativos a su ámbito de competencia.

**Disposición adicional segunda.** *Metodología de actualización de la retribución a la operación para el primer semestre de 2018 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2018, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica.*

Para la actualización de la retribución a la operación correspondiente al primer semestre de 2018 de las instalaciones que utilicen como combustible principal biomasa, con autorización de explotación definitiva en 2018, aprobadas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, se aplicará la metodología descrita en el artículo 6 de la Orden IET/1345/2015 con las siguientes particularidades:

- a) El valor de  $\Delta P_{\text{comb}_s}$  será igual al incremento del precio de la biomasa entre el primer semestre de 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018-1}}$ ) y el valor establecido como media del precio de la biomasa para el año 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018}}$ ), tal y como se expresa en la siguiente ecuación:

$$\Delta P_{\text{comb}_s} = P_{\text{comb}_{2018-1}} - P_{\text{comb}_{2018}}$$

Donde:

$P_{\text{comb}_{2018-1}}$ : Precio estimado de la biomasa para el primer semestre de 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

$P_{\text{comb}_{2018}}$ : Precio estimado de la biomasa para el año 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

- b) El valor del precio de la biomasa para el primer semestre de 2018 ( $P_{\text{comb}_{2018-1}}$ ) se calcula a partir del valor del precio de la biomasa para el segundo semestre de 2017 ( $P_{\text{comb}_{2017-2}}$ ), considerando un incremento anual del precio del combustible del 1%, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P_{\text{comb}_{2018-1}} = P_{\text{comb}_{2017-2}} \cdot (1 + t)$$

Donde:

$P_{\text{comb}_{2017-2}}$ : Precio estimado de la biomasa para el segundo semestre de 2017, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

$P_{\text{comb}_{2018-1}}$ : Precio estimado de la biomasa para el primer semestre de 2018, expresado en €/MWh<sub>PCI</sub>.

*t*: Es la tasa semestral de incremento del precio de la biomasa entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2018, en tanto por uno, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$t = (1+Ta)^{1/2} - 1$$

*Ta*: Tasa anual de incremento del precio de la biomasa, en tanto por uno, que toma como valor 0,01 de conformidad a lo establecido en el anexo III y anexo VI de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio.

- d) El valor de  $Ro_{s-1}$  será igual al valor de la retribución a la operación para el año 2018 publicado para cada IT en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.
- e) Los valores del precio de la biomasa se obtendrán considerando un poder calorífico igual al establecido en al Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, para combustibles del grupo b.6, igual a 3,49 MWh<sub>PCI</sub>/t.

**Disposición transitoria única.** *Aplicabilidad de los valores de la retribución a la operación y de las nuevas instalaciones tipo.*

1. Los valores de la retribución a la operación del primer semestre de 2018 serán de aplicación desde el día 1 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio.
2. Los aspectos retributivos de las nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos, regulados en el artículo 3, resultarán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

**Disposición final primera.** *Corrección de errores de la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.*

Advertidos errores en la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero (BOE Número 45 del miércoles 22 de febrero de 2017), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

- a) En la segunda ficha de la página 12028 del BOE, donde figura “Código de identificación IT-00481” debe figurar “Código de identificación IT-00482”,

- b) En la tercera ficha de la página 12028 del BOE, donde figura “Código de identificación IT-00482” debe figurar “Código de identificación IT-00483”.
- c) En la tercera ficha de la página 12052 del BOE, donde figura “Código de identificación IT-00554” debe figurar “Código de identificación IT-00555”.

**Disposición final segunda.** *Título competencial.*

Esta orden tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 y 25 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases del régimen minero y energético.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de xxx de 2018

EL MINISTRO DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

ÁLVARO NADAL BELDA

## ANEXO I

**Datos necesarios para la actualización de la retribución a la operación que será de aplicación al primer semestre de 2018, para la aplicación de la metodología de actualización establecida en la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio**

Dato (según expresión definida en la Orden IET/1345/2015)	Valor
mr <sub>18</sub>	0,00005
mt <sub>18</sub>	0,002
β <sub>18</sub>	0,42
RC <sub>18-1</sub>	1,3312 c€/kWh <sub>PCS</sub>
Br <sub>18-1</sub>	54,3602 \$/bbl
T <sub>18-1</sub>	1,1738 \$/€
Trf <sub>18</sub>	1,9612 c€/kWh/día/mes
Trc <sub>18</sub>	1,0848 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,2</sub>	6,8683 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,3</sub>	4,4971 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,4</sub>	4,1210 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,5</sub>	3,7887 c€/kWh/día/mes
Tfc <sub>18,6</sub>	3,4848 c€/kWh/día/mes
Tvc <sub>18,2</sub>	0,1540 c€/kWh
Tvc <sub>18,3</sub>	0,1249 c€/kWh
Tvc <sub>18,4</sub>	0,1121 c€/kWh
Tvc <sub>18,5</sub>	0,0983 c€/kWh
Tvc <sub>18,6</sub>	0,0852 c€/kWh
Tvr <sub>18</sub>	0,0116 c€/kWh
Tgnl <sub>18</sub>	3,240 c€/MWh/día
DrS <sub>18</sub>	20 días
Tfas <sub>18</sub>	0,0411 c€/kWh/mes
Tvi <sub>18</sub>	0,0244 c€/kWh
Tve <sub>18</sub>	0,0131 c€/kWh

## ANEXO II

### Valores actualizados de la Retribución a la Operación que serán de aplicación en el primer semestre de 2018

Valores de retribución a la operación para el primer semestre de 2018 de las instalaciones tipo sujetas a la actualización prevista en el artículo 20.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Los valores de los parámetros A, B y C de las instalaciones tipo indicadas son los establecidos en la Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, y en la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio.

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-00825	79,356
IT-00826	78,261
IT-00827	77,826
IT-00828	69,073
IT-00829	68,689
IT-00830	68,376
IT-00831	68,223
IT-00832	67,785
IT-00833	67,446
IT-00834	65,952
IT-00835	64,525
IT-00836	62,767
IT-00837	62,899
IT-00838	63,016
IT-00839	63,132
IT-00840	61,841
IT-00841	61,263
IT-00842	59,412
IT-00843	59,605
IT-00844	59,667
IT-00845	59,600
IT-00846	59,681
IT-00847	59,682
IT-00848	59,746
IT-00849	54,914
IT-00850	54,273
IT-00851	54,170
IT-00852	47,298
IT-00853	47,134
IT-00854	47,062
IT-00855	47,142
IT-00856	47,128
IT-00857	47,073
IT-00858	45,775
IT-00859	44,541
IT-00860	43,383
IT-00861	43,599
IT-00862	43,842

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-00863	44,090
IT-00864	43,173
IT-00865	42,929
IT-00866	41,559
IT-00867	41,671
IT-00868	41,724
IT-00869	41,650
IT-00870	41,720
IT-00871	41,742
IT-00872	41,720
IT-01039	89,861
IT-01040	89,484
IT-01041	88,528
IT-01042	87,486
IT-01043	86,688
IT-01044	84,524
IT-01045	81,932
IT-01046	79,973
IT-01047	77,350
IT-01048	76,404
IT-01049	73,401
IT-01050	72,373
IT-01051	71,772
IT-01052	71,371
IT-01053	70,976
IT-01054	70,686
IT-01055	70,139
IT-01056	69,896
IT-01057	69,547
IT-01058	65,855
IT-01059	65,747
IT-01060	65,687
IT-01061	65,636
IT-01062	65,598
IT-01063	65,561
IT-01064	63,662
IT-01065	62,014
IT-01066	60,603

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01067	59,376
IT-01068	58,276
IT-01069	57,351
IT-01070	56,631
IT-01071	56,055
IT-01072	55,461
IT-01073	54,907
IT-01074	54,635
IT-01075	54,440
IT-01076	54,318
IT-01077	54,182
IT-01078	53,628
IT-01079	53,384
IT-01080	53,051
IT-01081	46,144
IT-01082	46,253
IT-01083	46,399
IT-01084	46,563
IT-01085	46,725
IT-01086	46,895
IT-01087	45,967
IT-01088	45,205
IT-01089	44,553
IT-01090	44,019
IT-01091	43,561
IT-01092	43,162
IT-01093	42,850
IT-01094	42,573
IT-01095	42,401
IT-01096	42,361
IT-01097	42,248
IT-01098	42,363
IT-01099	42,446
IT-01100	42,390
IT-01101	42,152
IT-01102	41,938
IT-01103	41,773
IT-01104	41,519

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01105	42,602
IT-01106	42,630
IT-01107	42,703
IT-01108	42,783
IT-01109	42,870
IT-01110	42,969
IT-01111	42,005
IT-01112	41,210
IT-01113	40,531
IT-01114	39,935
IT-01115	39,438
IT-01116	39,002
IT-01117	38,601
IT-01118	38,366
IT-01119	38,168
IT-01120	38,055
IT-01121	37,904
IT-01122	37,905
IT-01123	37,919
IT-01124	37,862
IT-01125	37,605
IT-01126	37,453
IT-01127	37,293
IT-01128	37,041
IT-01129	38,985
IT-01130	38,912
IT-01131	38,874
IT-01132	38,857
IT-01133	38,852
IT-01134	38,837
IT-01135	37,472
IT-01136	36,940
IT-01137	36,465
IT-01138	36,055
IT-01139	35,670
IT-01140	35,049
IT-01141	34,577
IT-01142	34,477
IT-01143	34,446
IT-01144	34,450
IT-01145	34,117
IT-01146	33,834
IT-01147	33,633
IT-01148	84,251
IT-01149	82,914
IT-01150	81,191
IT-01151	78,957
IT-01152	77,415
IT-01153	75,426
IT-01154	74,880
IT-01155	73,132
IT-01156	72,393
IT-01157	72,149
IT-01158	72,054

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01159	72,042
IT-01160	71,837
IT-01161	71,351
IT-01162	71,402
IT-01163	71,122
IT-01164	57,658
IT-01165	57,771
IT-01166	57,925
IT-01167	58,081
IT-01168	58,246
IT-01169	58,406
IT-01170	57,267
IT-01171	56,293
IT-01172	55,488
IT-01173	54,814
IT-01174	54,236
IT-01175	53,735
IT-01176	53,307
IT-01177	52,919
IT-01178	52,638
IT-01179	52,541
IT-01180	52,734
IT-01181	52,928
IT-01182	53,116
IT-01183	53,150
IT-01184	53,172
IT-01185	53,055
IT-01186	52,949
IT-01187	52,728
IT-01188	53,002
IT-01189	53,082
IT-01190	53,204
IT-01191	53,341
IT-01192	53,486
IT-01193	53,642
IT-01194	52,910
IT-01195	52,301
IT-01196	51,805
IT-01197	51,396
IT-01198	51,041
IT-01199	50,747
IT-01200	50,561
IT-01201	50,659
IT-01202	50,493
IT-01203	50,439
IT-01204	50,443
IT-01205	50,561
IT-01206	50,672
IT-01207	50,645
IT-01208	50,556
IT-01209	50,328
IT-01210	50,211
IT-01211	49,989
IT-01212	47,572

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01213	47,649
IT-01214	47,765
IT-01215	47,900
IT-01216	48,039
IT-01217	48,191
IT-01218	47,624
IT-01219	47,168
IT-01220	46,793
IT-01221	46,471
IT-01222	46,223
IT-01223	45,827
IT-01224	45,865
IT-01225	45,786
IT-01226	45,812
IT-01227	45,954
IT-01228	46,014
IT-01229	46,032
IT-01230	45,948
IT-01231	45,845
IT-01232	45,786
IT-01233	45,391
IT-01234	46,206
IT-01235	46,279
IT-01236	46,396
IT-01237	46,528
IT-01238	46,666
IT-01239	46,816
IT-01240	45,892
IT-01241	45,559
IT-01242	45,287
IT-01243	45,054
IT-01244	44,874
IT-01245	44,870
IT-01246	44,861
IT-01247	44,846
IT-01248	44,916
IT-01249	44,993
IT-01250	44,748
IT-01251	44,679
IT-01252	44,530
IT-01253	133,528
IT-01254	131,605
IT-01255	127,582
IT-01256	123,166
IT-01257	113,176
IT-01258	113,333
IT-01259	113,177
IT-01260	113,113
IT-01261	112,060
IT-01262	110,727
IT-01263	109,489
IT-01264	108,983
IT-01265	108,005
IT-01266	107,265

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01267	107,392
IT-01268	107,622
IT-01269	107,613
IT-01270	101,503
IT-01271	102,101
IT-01272	102,234
IT-01273	102,462
IT-01274	101,829
IT-01275	101,016
IT-01276	100,476
IT-01277	100,240
IT-01278	99,657
IT-01279	99,305
IT-01280	99,531
IT-01281 (*)	-
IT-01282	109,206
IT-01283	105,164
IT-01284	87,456
IT-01285	87,459
IT-01286	87,368
IT-01287	85,790
IT-01288	82,264
IT-01289	81,501
IT-01290	75,095
IT-01291	75,133
IT-01292	75,211
IT-01293	75,304
IT-01294	75,418
IT-01295	75,521
IT-01296	74,572
IT-01297	73,768
IT-01298	73,106
IT-01299	72,544
IT-01300	72,171
IT-01301	70,933
IT-01302	70,930
IT-01303	71,021
IT-01304	70,992
IT-01305	73,331
IT-01306	73,420
IT-01307	73,514
IT-01308	73,616
IT-01309	72,867
IT-01310	72,233
IT-01311	71,245
IT-01312	70,860
IT-01313	69,926
IT-01314	69,992
IT-01315	69,996
IT-01316	72,532
IT-01317	72,621
IT-01318	72,716
IT-01319	70,875
IT-01320	70,398

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01321	70,030
IT-01322	69,708
IT-01323	69,499
IT-01324	69,040
IT-01325	68,790
IT-01326	68,433
IT-01327	56,510
IT-01328	53,702
IT-01329	53,361
IT-01330	53,298
IT-01331	53,227
IT-01332	52,746
IT-01333	52,494
IT-01334	52,155
IT-01335	42,573
IT-01336	41,803
IT-01337	41,725
IT-01338	41,843
IT-01339	41,826
IT-01340	41,415
IT-01341	41,246
IT-01342	40,988
IT-01343	38,601
IT-01344	38,278
IT-01345	37,415
IT-01346	37,290
IT-01347	37,339
IT-01348	37,319
IT-01349	37,101
IT-01350	36,951
IT-01351	36,787
IT-01352	36,531
IT-01353	34,291
IT-01354	34,020
IT-01355	34,047
IT-01356	33,767
IT-01357	33,484
IT-01358	33,279
IT-01359	70,608
IT-01360	70,548
IT-01361	70,617
IT-01362	70,499
IT-01363	70,117
IT-01364	70,153
IT-01365	69,865
IT-01366	52,638
IT-01367	52,376
IT-01368	52,170
IT-01369	52,012
IT-01370	52,251
IT-01371	52,337
IT-01372	52,420
IT-01373	52,303
IT-01374	52,191

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01375	51,964
IT-01376	49,825
IT-01377	49,957
IT-01378	50,100
IT-01379	50,108
IT-01380	50,059
IT-01381	49,830
IT-01382	49,710
IT-01383	49,485
IT-01384	45,384
IT-01385	45,464
IT-01386	45,550
IT-01387	45,600
IT-01388	45,547
IT-01389	45,439
IT-01390	45,380
IT-01391	44,982
IT-01392	44,382
IT-01393	44,463
IT-01394	44,566
IT-01395	44,377
IT-01396	44,303
IT-01397	44,151
IT-01398	106,960
IT-01399	106,688
IT-01400	106,532
IT-01401	106,808
IT-01402	106,850
IT-01403	98,726
IT-01404	98,984
IT-01405	70,192
IT-01406	70,205
IT-01407	70,337
IT-01408	70,349
IT-01409	69,331
IT-01410	69,430
IT-01411	69,467
IT-01412 (*)	-
IT-01413 (*)	-
IT-01414	72,551
IT-01415	72,677
IT-01416	72,632
IT-01417	72,523
IT-01418	72,496
IT-01419 (*)	-
IT-01420 (*)	-
IT-01421 (*)	-
IT-01422 (*)	-
IT-01423	72,551
IT-01424	72,367
IT-01425	72,677
IT-01426	72,632
IT-01427	72,496
IT-01428	74,729

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01429	64,612
IT-01430	63,289
IT-01431	62,701
IT-01432	61,751
IT-01433	61,509
IT-01434	68,859
IT-01435	68,145
IT-01436	67,591
IT-01437	62,942
IT-01438	62,656
IT-01439	61,827
IT-01440	61,526
IT-01441	51,824
IT-01442	50,045
IT-01443 (*)	-
IT-01451	29,368
IT-01452	29,360
IT-01453	29,360
IT-01454	29,355
IT-01455	29,804
IT-01457	70,440
IT-01458	70,252
IT-01459	70,006
IT-01460	54,092
IT-01461	53,705
IT-01462	53,458
IT-01463	42,164
IT-01464	41,996
IT-01465	41,826
IT-01466	37,617
IT-01467	37,492
IT-01468	37,331
IT-01469	34,278
IT-01470	34,168
IT-01471	33,882
IT-01472	71,590
IT-01473	71,490
IT-01474	71,533
IT-01475	53,190
IT-01476	53,130
IT-01477	53,020
IT-01478	50,568
IT-01479	50,382
IT-01480	50,261
IT-01481	45,958
IT-01482	45,891
IT-01483	45,832
IT-01484	44,919
IT-01485	44,793
IT-01486	44,721
IT-01487	69,331
IT-01488	69,135
IT-01489	68,878
IT-01490	53,197

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01491	52,806
IT-01492	52,550
IT-01493	41,639
IT-01494	41,463
IT-01495	41,289
IT-01496	37,108
IT-01497	36,980
IT-01498	36,815
IT-01499	33,923
IT-01500	33,811
IT-01501	33,522
IT-01502	70,341
IT-01503	70,229
IT-01504	70,259
IT-01505	52,431
IT-01506	52,363
IT-01507	52,248
IT-01508	50,066
IT-01509	49,874
IT-01510	49,751
IT-01511	45,552
IT-01512	45,479
IT-01513	45,418
IT-01514	44,543
IT-01515	44,415
IT-01516	44,338
IT-01517	67,361
IT-01518	83,486
IT-01519	71,560
IT-01523	73,770
IT-01524	100,615
IT-01525	50,280
IT-01526	50,092
IT-01527	62,404
IT-01600	0,000
IT-01601	0,000
IT-01602	0,000
IT-01603	0,000
IT-01604	0,000
IT-01605	0,000
IT-01606	0,000
IT-01607	0,000
IT-01608	0,000
IT-01609	0,000
IT-01610	0,000
IT-01611	0,000
IT-01612	0,000
IT-01613	0,000
IT-01614	0,000
IT-01615	0,000
IT-01616	0,000
IT-01617	0,000
IT-01618	0,000
IT-01619	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01620	0,000
IT-01621	0,000
IT-01622	0,000
IT-01623	0,000
IT-01624	0,000
IT-01625	0,000
IT-01626	0,000
IT-01627	0,000
IT-01628	0,000
IT-01629	0,000
IT-01630	0,000
IT-01631	0,000
IT-01632	0,000
IT-01633	0,000
IT-01634	0,000
IT-01635	0,000
IT-01636	0,000
IT-01637	0,000
IT-01638	0,000
IT-01639	0,000
IT-01640	0,000
IT-01641	0,000
IT-01642	0,000
IT-01643	0,000
IT-01644	0,000
IT-01645	0,000
IT-01646	0,000
IT-01647	0,000
IT-01648	0,000
IT-01649	0,000
IT-01650	0,000
IT-01651	0,000
IT-01652	0,000
IT-01653	0,000
IT-01654	0,000
IT-01655	0,000
IT-01656	0,000
IT-01657	0,000
IT-01658	0,000
IT-01659	0,000
IT-01660	0,000
IT-01661	0,000
IT-01662	0,000
IT-01663	0,000
IT-01664	0,000
IT-01665	0,000
IT-01666	0,000
IT-01667	0,000
IT-01668	0,000
IT-01669	0,000
IT-01670	0,000
IT-01671	0,000
IT-01672	0,000
IT-01673	0,000



Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01674	0,000
IT-01675	0,000
IT-01676	0,000
IT-01677	0,000
IT-01678	0,000
IT-01679	0,000
IT-01680	0,000
IT-01681	0,000
IT-01682	0,000
IT-01683	0,000
IT-01684	0,000
IT-01685	0,000
IT-01686	0,000
IT-01687	0,000
IT-01688	0,000
IT-01689	0,000
IT-01690	0,000
IT-01691	0,000
IT-01692	0,000
IT-01693	0,000
IT-01694	0,000
IT-01695	0,000
IT-01696	0,000
IT-01697	0,000
IT-01698	0,000
IT-01699	0,000
IT-01700	0,000
IT-01701	0,000
IT-01702	0,000
IT-01703	0,000
IT-01704	0,000
IT-01705	0,000
IT-01706	0,000
IT-01707	0,000
IT-01708	0,000
IT-01709	0,000
IT-01710	0,000
IT-01711	0,000
IT-01712	0,000
IT-01713	0,000
IT-01714	0,000
IT-01715	0,000
IT-01716	0,000
IT-01717	0,000
IT-01718	0,000
IT-01719	0,000
IT-01720	0,000
IT-01721	0,000
IT-01722	0,000
IT-01723	0,000
IT-01724	0,000
IT-01725	0,000
IT-01726	0,000
IT-01727	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01728	0,000
IT-01729	0,000
IT-01730	0,000
IT-01731	0,000
IT-01732	0,000
IT-01733	0,000
IT-01734	0,000
IT-01735	0,000
IT-01736	0,000
IT-01737	0,000
IT-01738	0,000
IT-01739	0,000
IT-01740	0,000
IT-01741	0,000
IT-01742	0,000
IT-01743	0,000
IT-01744	0,000
IT-01745	0,000
IT-01746	0,000
IT-01747	0,000
IT-01748	0,000
IT-01749	0,000
IT-01750	0,000
IT-01751	0,000
IT-01752	0,000
IT-01753	0,000
IT-01754	0,000
IT-01755	0,000
IT-01756	0,000
IT-01757	0,000
IT-01758	0,000
IT-01759	0,000
IT-01760	0,000
IT-01761	0,000
IT-01762	0,000
IT-01763	0,000
IT-01764	0,000
IT-01765	0,000
IT-01766	0,000
IT-01767	0,000
IT-01768	0,000
IT-01769	0,000
IT-01770	0,000
IT-01771	0,000
IT-01772	0,000
IT-01773	0,000
IT-01774	0,000
IT-01775	0,000
IT-01776	0,000
IT-01777	0,000
IT-01778	0,000
IT-01779	0,000
IT-01780	0,000
IT-01781	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01782	0,000
IT-01783	0,000
IT-01784	0,000
IT-01785	0,000
IT-01786	0,000
IT-01787	0,000
IT-01788	0,000
IT-01789	0,000
IT-01790	0,000
IT-01791	0,000
IT-01792	0,000
IT-01793	0,000
IT-01794	0,000
IT-01795	0,000
IT-01796	0,000
IT-01797	0,000
IT-01798	0,000
IT-01799	0,000
IT-01800	0,000
IT-01801	0,000
IT-01802	0,000
IT-01803	0,000
IT-01804	0,000
IT-01805	0,000
IT-01806	0,000
IT-01807	0,000
IT-01808	0,000
IT-01809	0,000
IT-01810	0,000
IT-01811	0,000
IT-01812	0,000
IT-01813	0,000
IT-01814	0,000
IT-01815	0,000
IT-01816	0,000
IT-01817	0,000
IT-01818	0,000
IT-01819	0,000
IT-01820	0,000
IT-01821	0,000
IT-01822	0,000
IT-01823	0,000
IT-01824	0,000
IT-01825	0,000
IT-01826	0,000
IT-01827	0,000
IT-01828	0,000
IT-01829	0,000
IT-01830	0,000
IT-01831	0,000
IT-01832	0,000
IT-01833	0,000
IT-01834	0,000
IT-01835	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01836	0,000
IT-01837	0,000
IT-01838	0,000
IT-01839	0,000
IT-01840	0,000
IT-01841	0,000
IT-01842 (*)	-
IT-01843	0,000
IT-01844	0,000
IT-01845	0,000
IT-01846	0,000
IT-01847	0,000
IT-01848	0,000
IT-01849	0,000
IT-01850	0,000
IT-01851	0,000
IT-01852	0,000
IT-01853	0,000
IT-01854	0,000
IT-01855	0,000
IT-01856	0,000
IT-01857	0,000
IT-01858	0,000
IT-01859	0,000
IT-01860	0,000
IT-01861	0,000
IT-01862	0,000
IT-01863	0,000
IT-01864	0,000
IT-01865	0,000
IT-01866	0,000
IT-01867	0,000
IT-01868	0,000
IT-01869	0,000
IT-01870	0,000
IT-01871	0,000
IT-01872	0,000
IT-01873	0,000
IT-01874	0,000
IT-01875	0,000
IT-01876	0,000
IT-01877	0,000
IT-01878	0,000
IT-01879	0,000
IT-01880	0,000
IT-01881	0,000
IT-01882	0,000
IT-01883	0,000
IT-01884	0,000
IT-01885	0,000
IT-01886	0,000
IT-01887	0,000
IT-01888	0,000
IT-01889	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01890	0,000
IT-01891	0,000
IT-01892	0,000
IT-01893	0,000
IT-01894	0,000
IT-01895	0,000
IT-01896	0,000
IT-01897	0,000
IT-01898	0,000
IT-01899	0,000
IT-01900	0,000
IT-01901	0,000
IT-01902	0,000
IT-01903	0,000
IT-01904	0,000
IT-01905	0,000
IT-01906	0,000
IT-01907	0,000
IT-01908	0,000
IT-01909	0,000
IT-01910	0,000
IT-01911	0,000
IT-01912	0,000
IT-01913	0,000
IT-01914	0,000
IT-01915	0,000
IT-01916	0,000
IT-01917	0,000
IT-01918	0,000
IT-01919	0,000
IT-01920	0,000
IT-01921	0,000
IT-01922	0,000
IT-01923	0,000
IT-01924	0,000
IT-01925	0,000
IT-01926	0,000
IT-01927	0,000
IT-01928	0,000
IT-01929	0,000
IT-01930	0,000
IT-01931	0,000
IT-01932	0,000
IT-01933	0,000
IT-01934	0,000
IT-01935	0,000
IT-01936	0,000
IT-01937	0,000
IT-01938	0,000
IT-01939	0,000
IT-01940	0,000
IT-01941	0,000
IT-01942	0,000
IT-01943	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-01944	0,000
IT-01945	0,000
IT-01946	0,000
IT-01947	0,000
IT-01948	0,000
IT-01949	0,000
IT-01950	0,000
IT-01951	0,000
IT-01952	0,000
IT-01953	0,000
IT-01954	0,000
IT-01955	0,000
IT-01956	0,000
IT-01957	0,000
IT-01958	0,000
IT-01959	0,000
IT-01960	0,000
IT-01961	0,000
IT-01962	0,000
IT-01963	0,000
IT-01964	0,000
IT-01965	0,000
IT-01966	0,000
IT-01967	0,000
IT-01968	0,000
IT-01969	0,000
IT-01970	0,000
IT-01971	0,000
IT-01972	0,000
IT-01989	0,000
IT-01990	0,000
IT-01991	0,000
IT-01992	0,000
IT-01993	0,000
IT-01994	0,000
IT-01995	0,000
IT-01996	0,000
IT-01997	0,000
IT-01998	0,000
IT-01999	0,000
IT-02000	0,000
IT-02001	0,000
IT-02002	0,000
IT-02003	0,000
IT-02004 (*)	-
IT-02005	0,000
IT-02006	0,000
IT-02007	0,000
IT-02008	0,000
IT-02009	0,000
IT-02011	0,000
IT-02012	0,000
IT-02013	0,000
IT-02014	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-02015	0,000
IT-02016	0,000
IT-02017	0,000
IT-02018	0,000
IT-02019	0,000
IT-02020	0,000
IT-02021	0,000
IT-02022	0,000
IT-02023	0,000
IT-02024	0,000
IT-02025	0,000
IT-02026	0,000
IT-02027	0,000
IT-02028	0,000
IT-02029	0,000
IT-02030	0,000
IT-02031	0,000
IT-02032	0,000
IT-02033	0,000
IT-02034	0,000
IT-02035	0,000
IT-02036	0,000
IT-02037	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-02038	0,000
IT-02039	0,000
IT-02040	0,000
IT-02041	0,000
IT-02042	0,000
IT-02043	0,000
IT-02044	0,000
IT-02045	0,000
IT-02046	0,000
IT-02047	0,000
IT-02048	0,000
IT-02049	0,000
IT-02050	0,000
IT-02051	0,000
IT-02052	0,000
IT-02053	0,000
IT-02054	0,000
IT-02055	0,000
IT-02056	0,000
IT-02057	0,000
IT-02058	0,000
IT-02059	0,000
IT-02060	0,000

Código IT	Retribución a la operación 1º sem. 2018 (€/MWhE)
IT-02061	0,000
IT-02062	0,000
IT-02063	0,000
IT-02064	0,000
IT-02065	0,000
IT-02066	0,000
IT-02067	0,000
IT-02068	0,000
IT-02069	0,000
IT-02070	0,000
IT-02071	0,000
IT-02072	0,000
IT-02073	0,000
IT-02074	0,000
IT-02075	0,000
IT-02076	0,000
IT-02077	0,000
IT-04001	56,172
IT-04002	56,181
IT-04003	55,680
IT-04004	55,680
IT-04005	-
IT-04006	-

(\*) No se incluyen los datos de las instalaciones tipo IT-01281, IT-01412, IT-01413, IT-01419, IT-01420, IT-01421, IT-01422 e IT-01443, ya que no contienen instalaciones dentro de su vida útil regulatoria a 1 de enero de 2018. Por la misma razón tampoco se incluyen datos de las instalaciones tipo IT-01842 e IT-02004 del subgrupo a.1.3, ya que son las que contendrían instalaciones de la IT-01281 e IT-01443 respectivamente que no cumplen los límites de consumo establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014.



### ANEXO III

## Equivalencia entre la categoría, grupo y subgrupo del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y la categoría, grupo y subgrupo del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la nueva instalación tipo y su código correspondiente

1. Instalaciones del subgrupo b.1.1 del artículo 2 del Real Decreto 1578/2008.

Clasificación de las tarifas según el Real Decreto 1578/2008			
Grupo	Subgrupo	Tipo	Convocatoria
b.1	b.1.1	II	4C2010 II

Clasificación de las instalaciones tipo según el Real Decreto 413/2014						
Grupo	Subgrupo	Rango de potencia	Subtipo de tecnología	Zona climática	Año de autorización de explotación definitiva	Código Instalación Tipo
b.1	b.1.1	-	S2E	Z I	2012	IT-00595

## ANEXO IV

### Parámetros retributivos de la instalación tipo aprobada por esta orden

A. Primer semiperiodo regulatorio: año 2013.

Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2013.

Código de Identificación	Vida Útil Regulatoria (años)	Retribución a la inversión Rinv 2013 (€/MW)	Retribución a la operación Ro 2013 (€/MWh)	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro 2013 (h)	Nº Horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh 2013 (h)	Umbral de funcionamiento Uf 2013 (h)
IT-00595	30	178.174	9,122	995	255	149

Los valores de la retribución a la inversión, de las horas de funcionamiento máximo para la percepción de la Ro, del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y de los umbrales de funcionamiento, son los correspondientes al periodo del 14 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

B. Primer semiperiodo regulatorio: años 2014, 2015 y 2016.

B.1. Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos.

Código de identificación	Vida Útil Regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la Inversión Rinv 2014-2016 (€/MW)	Nº Horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2014-2016 (h)	Umbral de funcionamiento Uf Anual 2014-2016 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del nº de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (%)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00595	30	1	380.313	1.274	743	10%	20%	30%

B.2. Parámetros retributivos de la instalación tipo, cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, aplicables en 2014, 2015 y 2016: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación



Código de identificación	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2014	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2015	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2016	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-00595	14,062	13,267	13,834	2.124

C. Segundo semiperiodo regulatorio: años 2017, 2018 y 2019.

C.1 Parámetros retributivos de la instalación tipo aplicables en 2017, 2018 y 2019: retribución a la inversión, número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y otros parámetros retributivos

Código de identificación	Vida Útil Regulatoria (años)	Coeficiente de ajuste C1,a	Retribución a la Inversión Rinv 2017-2019 (€/MW)	Nº Horas equivalentes de funcionamiento mínimo Nh Anual 2017-2019 (h)	Umbral de funcionamiento Uf Anual 2017-2019 (h)	Porcentajes aplicables a Nh y Uf anuales, para el cálculo del nº de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento de los periodos de 3, 6 y 9 meses (%)		
						3 meses	6 meses	9 meses
IT-00595	30	1,0000	381.543	1.255	732	10%	20%	30%

C.2 Parámetros retributivos de la instalación tipo, cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, aplicables 2017, 2018 y 2019: retribución a la operación y número de horas de funcionamiento máximo para la percepción de la retribución a la operación

Código de identificación	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2017	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2018	Retribución a la Operación Ro (€/MWh) 2019	Horas de funcionamiento máximo para la percepción de Ro (h)
IT-00595	20,510	22,699	23,188	2.092



## ANEXO V

### Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al primer semiperiodo regulatorio de la instalación tipo aprobada en esta orden

Código de identificación:

IT-00595

Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:

Valor estándar de la inversión inicial (€/MW):

4.513.240

Vida Útil Regulatoria (años):

30

Año	Coste de combustible	Costes de explotación		Ingresos Venta electricidad al Sistema		Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento		Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
		Histórico	Futuro	Histórico	Futuro			Histórico	Futuro	
		€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE	€/MWhE			h netas	h netas	Futuro
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2013	-	73,34	61,47	265,68	52,35	-	-	921	995	-
2014	-	-	63,27	-	49,21	-	-	-	2.124	-
2015	-	-	63,81	-	50,55	-	-	-	2.113	-
2016	-	-	64,61	-	50,78	-	-	-	2.103	-
2017	-	-	65,43	-	53,08	-	-	-	2.092	-

Histórico: Parámetros hasta 13 de julio de 2013



## ANEXO VI

### Parámetros considerados para el cálculo de los parámetros retributivos aplicables al segundo semiperiodo regulatorio de la instalación tipo aprobada en esta orden

<b>Código de identificación:</b>	<b>IT-00595</b>					
<b>Caracterización de la Instalación Tipo durante su explotación:</b>						
VNA 2014 (€/MW):	4.491.910					
VNA 2017 (€/MW):	4.351.021					
Vida Útil Regulatoria (años):	30					
			Vadj (€/MW):	2014	2015	2016
				2.283	0	11.397
Año	Coste de combustible	Costes de explotación	Ingresos Venta electricidad al Sistema por precio de mercado	Otros ingresos de explotación Canon/Coste evitado tratamiento	Horas equivalentes de funcionamiento	Relación electricidad exportada / electricidad bruta (Cogen.)
	€/t	€/MWhE	€/MWhE		h netas	
2017	-	65,47	44,96	-	2.092	-
2018	-	66,29	43,60	-	2.082	-
2019	-	67,13	43,94	-	2.071	-
2020	-	67,98	54,57	-	2.061	-